

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-05820 del 12 de abril de 2023, la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** con Nit 830.093.741-9, representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, en calidad de autorizado, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en el cultivo de flores "**La Floresta**", ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-8407, localizado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01179 del 14 de abril de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la documentación allegada realizando visita técnica al predio objeto de solicitud el día 26 de abril del año en curso, y mediante oficio con radicado CS-04504 del 02 de mayo de 2023, se requiere a la parte interesada, para que allegue, en un término de treinta (30) días calendario, información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

2.1 Que a través del radicado N° CE-08026 del 19 de mayo de 2023, la parte interesada presenta información para su evaluación, informando, entre otras, lo siguiente: "... *La finca no cuenta con conexión de acueducto, se está tramitando el permiso de concesión de aguas de dos fuentes ubicadas en la finca. ...*"

3. Que se procedió a realizar evaluación de la documentación presentada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico con radicado IT-03176 del 01 de junio de 2023.

4. Que mediante radicado CE-08186-2023 del 24 de mayo del 2023, la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-8407, localizado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja.

4.1 Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-05641 del 26 de mayo de 2023, se informa al usuario que debe allegar información complementaria en aras de dar inicio al trámite ambiental. **(Información contenida en el expediente ambiental 053760242044)**

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el informe técnico **IT-03176 del 01 de junio de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"...

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

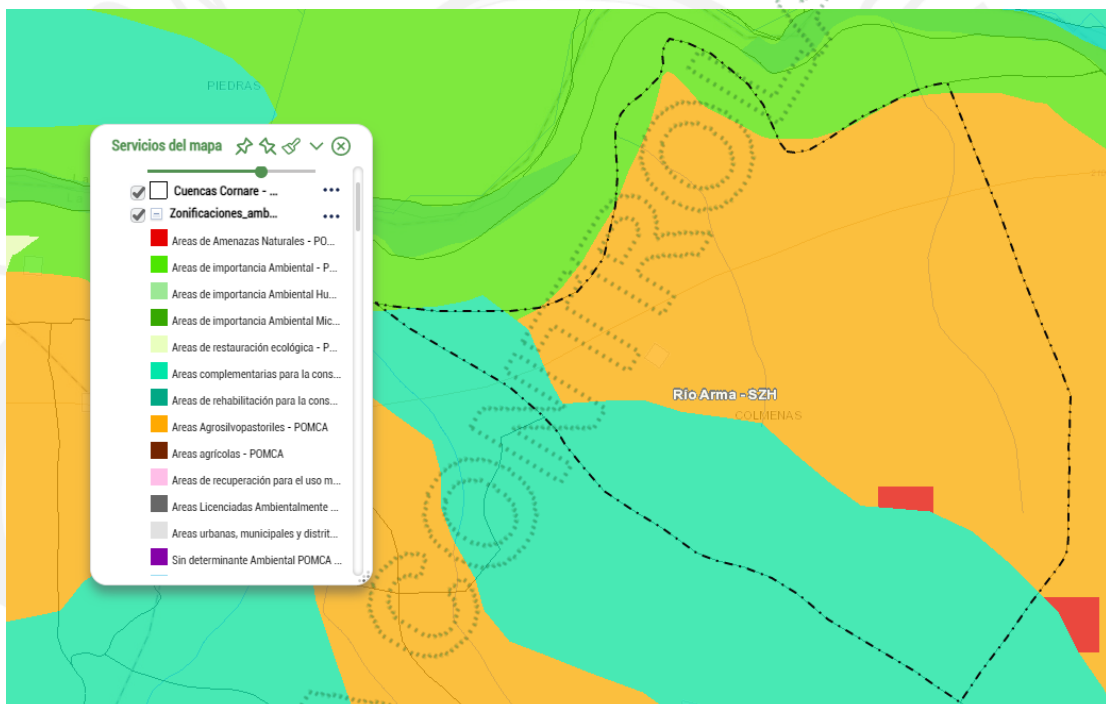
*Descripción del proyecto: El predio La Floresta está conformada por un área de 8.4 Has; en la cual se plantea establecer 0,25 Has en cultivo de flores Suculentas, donde se generarán aguas residuales domésticas, para lo cual se plantea un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con descarga a campo de infiltración.*

Se generarán aguas residuales no domésticas producto de lavado de elementos de protección personal, la cual será tratada para luego ser recirculada en el proceso de preparación de agroquímicos garantizando un ciclo cerrado, por tanto, no se generará este tipo de vertimiento.

Fuente de abastecimiento: Se encuentra en trámite ante la Corporación la solicitud de concesión de aguas de una fuente sin nombre (Expediente 05376.02.42044)

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** se anexa informativo de usos del suelo emitido por el departamento administrativo de planeación del municipio de La Ceja, el cual indica que en el predio con FMI 017-8407 tiene como uso principal el agrario y como uso complementario actividades agrícolas. (No se permite el desarrollo de actividades comerciales diferentes a la explotación del suelo como materia prima).
- **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Arma, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-1187-2018.



El predio presenta su mayor extensión en zona agrosilvopastoril, otra fracción en área complementaria para la conservación y un área menor en área de importancia ambiental.

De acuerdo a la Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de Cornare", se tiene:

- ✓ **Agrosilvopastoriles:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior. bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- ✓ **Otras subzonas de importancia ambiental:** En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en

los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limbo y buenas prácticas ambientales.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales diseñado para atender una población de 3 habitantes permanentes y 10 flotantes, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, del cual se presentan las memorias de cálculo y plano.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

**STARD**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>  x  </u>	Primario: <u>  x  </u>	Secundario: <u>  x  </u>	Terciario: <u>    </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>    </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75° 25' 26"	5° 56' 16"	2155
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Tratamiento preliminar	Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen de 100 L			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque sedimentador integrado de 2000 litros y el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA) de 1000 litros			
Manejo de Lodos	Extracción	Los lodos se llevarán a un sitio previamente determinado y allí se estabilizarán con cal.			

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
<b>Suelo</b>	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75° 25' 26"	5° 56' 16"		2150	

Aguas residuales no domésticas:

Para las aguas residuales no domésticas producto de lavado de elementos de protección personal, se instalará el siguiente sistema: una fosa o pozo de desactivación para plaguicidas de 200 L, consta de un pozo con filtros de arena, carbón activado, gravilla, luego esta agua tratada pasa impulsada por una bomba de agua a un tanque de polietileno de 500 L para ser recirculadas en el proceso de preparación de agroquímicos, garantizando un ciclo cerrado, por tanto, no se generara este tipo de vertimiento.

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

**Pruebas de percolación:**

Se realiza prueba mediante infiltrómetro, registrando datos por un periodo de 3 horas.

Análisis de datos (características hidráulicas del suelo, Tasa de aplicación).

**Análisis realizado por la Corporación-Infiltración Básica:** Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación:  $I = k \cdot t^n$

Donde:

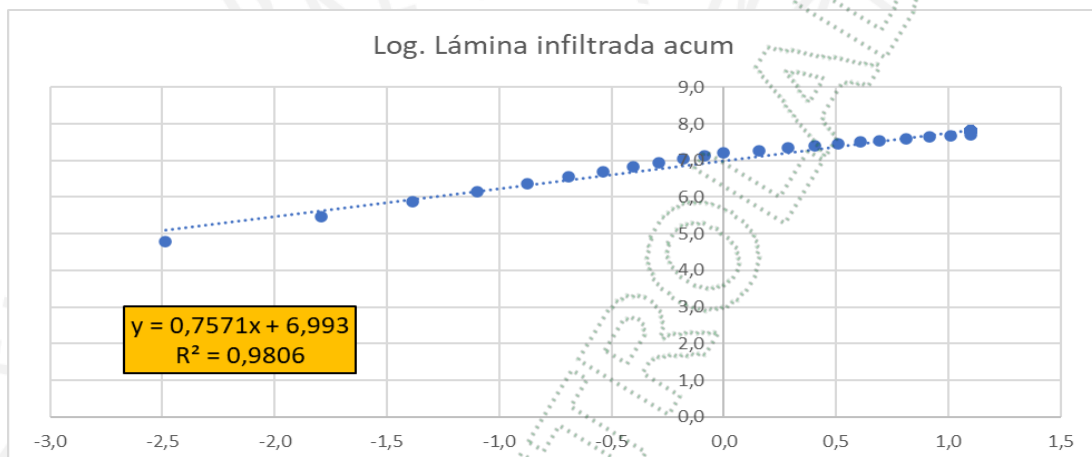
$I$ : Velocidad de infiltración en cm/h.

$k$ : factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

$n$ : exponente que varía entre 0 y  $-1$ . Representa la tasa de cambio de la variable dependiente ( $I$ ) respecto de la variable independiente ( $t$ ), explicando la disminución de la  $I$  con el  $t$ . Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

$t$ : = tiempo de infiltración, en minutos.

Se realiza la siguiente tabla de datos con el fin de graficar datos y encontrar la función de Infiltración acumulada para los datos específicos de campo.



**Para el suelo del predio de interés se tiene la siguiente función de Infiltración Acumulada**

$$I = 1088.94t^{0.76}$$

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: **664.48 mm/hora.**

**Régimen de Humedad:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

<b>CARACTERÍ</b>	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada
<b>COMPONENTE</b>	Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, tabla 1 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	<b>664.48 mm/hora</b>	Muy alta	Orden: Andisol Suborden: Údico	Categoría III de la Tabla 1

Se dimensiona un campo de infiltración con área del campo de 21.6 m<sup>2</sup>, estableciendo una zanja de 43.2 m de longitud y 0.50 m de ancho

- c) Características del vertimiento: Dado que el vertimiento aún no se está realizando, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se indica que se espera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°699 del 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales, información detallada de los insumos y formas de energías empleados, descripción y valoración de impactos mediante matriz donde se identifica el impacto, medida preventiva, medida de mitigación, medida de corrección y medida de compensación, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento indicando que todos se llevarán a un sitio previamente determinado y allí se estabilizarán con cal, finalmente la incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Plan de cierre y abandono el área de disposición del vertimiento: se presenta documento que contiene entre otros, manejo de residuos, manejo de excavaciones, reacondicionamiento, siembra de especies arbóreas y evaluación del cierre.

Observaciones de campo: El día 26 de abril de 2023 se realizó visita al predio donde se localizará el proyecto de floricultivo, la cual fue atendida por la señora Sofia Ayala, ingeniera ambiental y la señora Diana López, gerente de finca, en la cual se observó el predio donde aún no se desarrollan actividades, se verificó la ubicación aproximada del sistema de tratamiento de aguas residuales y el punto de descarga, además se observó la existencia de una vivienda en el predio la cual cuenta con STARD el cual será clausurado.

El sistema de tratamiento se construirá previo al desarrollo del proyecto y se tratarán allí los vertimientos generados en la etapa constructiva



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual está compuesto por, alcance, metodología, descripción de las actividades asociados al sistema de gestión del vertimiento, caracterización del área de influencia, análisis de riesgo del sistema de tratamiento, determinado el nivel de riesgo y matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, protocolo de emergencia y contingencia, procedimientos para la limitación o afectación del sistema, acciones de recuperación y capacitación.

El documento presentado cuenta con la información básica para atender emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto.

Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas: contiene información general de la empresa, fichas técnicas de los agroquímicos usados en el cultivo, plan estratégico, responsabilidades y acciones a implementar, niveles de activación interna y externa, organigrama operacional, marco normativo, diagnóstico, mediante matriz de identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, capacidad de respuesta, implementación del plan, plan operativo con el procedimiento de atención de derrames, cronograma, plan informativo y divulgación del plan.

#### 4. CONCLUSIONES

El predio La Floresta está conformado por un área de 8.4 Has; en la cual se plantea establecer 0,25 Has en cultivo de flores Suculentas, donde se generarán aguas residuales domésticas, para lo cual se plantea un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con descarga a campo de infiltración.

Se generarán aguas residuales no domésticas producto de lavado de elementos de protección personal, las cuales será tratadas para luego ser recirculadas en el proceso de preparación de agroquímicos, garantizando un ciclo cerrado, por tanto, no se generará este tipo de vertimiento.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se realiza una descripción y valoración de impactos mediante matriz donde se identifica el impacto, medida preventiva, medida de mitigación, medida de corrección y medida de compensación, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento indicando que todos se llevarán a un sitio previamente determinado y allí se estabilizarán con cal, además se desarrollan el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Sobre el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Se presenta plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, contiene entre otros, un diagnóstico, mediante matriz de identificación de peligros, análisis y valoración del riesgo, capacidad de respuesta, implementación del plan, plan operativo con el procedimiento de atención de derrames.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 ...”

6. Que mediante Auto AU-01972 del 05 de junio de 2023, se **SUSPENDE EL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado mediante Auto AU-01179 del 14 de abril de 2023, presentado por la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** con Nit 830.093.741-9, representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el cultivo de flores **“La Floresta”**, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-8407, localizado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja, hasta tanto se obtenga concepto del trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** que reposa en el expediente ambiental **053760242044**.

7. Que mediante Resolución RE-03135 del 21 de julio de 2023, se **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** con Nit 830.093.741-9, representada legalmente por el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.445.468, en calidad de autorizados, en un caudal total de 0.319 L/s, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-8407, localizado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja. **(Información contenida en el expediente ambiental 053760242044)**

8. Que mediante radicado CE-11890 del 27 de julio de 2023, la parte interesada, allega Resolución que otorgó concesión de aguas superficiales, en aras de dar continuidad al trámite ambiental que nos atañe.

9. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8**, en su párrafo 1°, señala: **“Párrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibidem, cita: “... *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

...

**Parágrafo 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.



*Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)*

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

... **“Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

*Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:*

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**Parágrafo.** Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-03176-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** y, a su vez, se considera procedente levantar la suspensión del trámite, ordenada mediante Auto AU-01972 del 05 de junio de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** ordenada mediante Auto AU-01972 del 05 de junio de 2023 a la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** con Nit 830.093.741-9, representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** con Nit 830.093.741-9, representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el cultivo de flores **“La Floresta”**, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-8407, localizado en la vereda Colmenas del municipio de La Ceja.

**Parágrafo:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75° 25' 26"	5° 56' 16"	2155
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Tratamiento preliminar	Trampa de grasas	Trampa de grasas con volumen de 100 L			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Tanque sedimentador integrado de 2000 litros y el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA) de 1000 litros			
Manejo de Lodos	Extracción	Los lodos se llevarán a un sitio previamente determinado y allí se estabilizarán con cal.			

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración*	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75° 25' 26"		5° 56' 16"		2150

\* Campo de infiltración con área del campo de 21.6 m<sup>2</sup>, estableciendo una zanja de 43.2 m de longitud y 0.50 m de ancho

**Parágrafo 1°:** El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo 2°.** Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en ambos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

**Parágrafo 3°.** El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección.

**Parágrafo 4°.** El sistema de tratamiento acogido en el artículo tercero del presente acto administrativo, deberán ser implementado, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** la propuesta para la gestión de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, mediante la instalación de un pozo de desactivación para plaguicidas de 200 L, que consta de un pozo con filtros de arena, carbón activado, gravilla, luego esta agua tratada pasa impulsada por una bomba de agua a un tanque de polietileno de 500 L para ser

recirculadas en el proceso de preparación de agroquímicos garantizando un ciclo cerrado, por tanto, no se generara este tipo de vertimiento.

**Parágrafo:** En el desarrollo de la actividad, se debe garantizar el ciclo cerrado para la recirculación del efluente no doméstico, por tanto, no se deben generar aguas residuales no domésticas y en caso de una contingencia en la cual se generen excedentes, se deberá contratar la disposición con un gestor externo debidamente autorizado

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES,** presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

**Parágrafo primero:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**Parágrafo segundo:** Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**Parágrafo tercero:** Deberá enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **bienal** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 1, categoría III.

**Parágrafo 1:** Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

**Parágrafo 2:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 3:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 4:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 5:** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá mantener a disposición de la Corporación, la siguiente información, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la **Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021**, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Recirculación:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

**“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR** a la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FANTASY FLOWERS S.A.S** representada legalmente por la señora **ADRIANA IREGUI CARRILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760441822**

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 31/07/2023

Técnico: Alejandra de Los Ríos

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.